

AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRÉS 047 DE 2017

INFORME DE AUDITORÍA No. 047 - 2017

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA INGENIERO RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SEPTIEMBRE 18 DE 2017

Carrera 11 N* 34-52 Fase || Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax 6303777 www.contraloriabga.gov.co / contactenes@contraloriabga.gov.co









AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRÉS No. 047-2017

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA INGENIERO RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ.

JORGE GÓMEZ VILLAMIZAR

Contrator de Bucaramanga

JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS

Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental.

CLAUDIA PATRICIA RIVERO A

Profesional Universitaria/Lider

OSCAR JAVIER GRANDAS

Auditor Fiscal

JUAN CARLOS CIFUENTES QUIROZ (Profesional de Apoyo)

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SEPTIEMBRE 18 DE 2017







IDENTIFICACIÓN AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRÉS No. 647 -2017

ENTE AUDITADO: Alcaldía de Bucaramanga - Secretaría Administrativa

ASUNTO QUEJA: Con oficio No 16383E, emitido por la Oficina de Participación Ciudadana de Bucaramanga, donde se remite la denuncia anónima trasladada por competencia por el Doctor Luis Carlos Pineda Téllez, Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la Auditoria General de la República, comunicación número 20172100025421, relacionada con presuntas :rregularidades en la inversión de los recursos públicos y la suscripción, ejecución y supervisión de contratos celebrados por la Alcaldía de Bucaramanga-Secretaria Administrativa.

INTEGRANTES DEL EQUIPO AUDITOR: CLAUDIA PATRICIA RIVERO ALARCON. Profesional Universitario - Líder, OSCAR JAVIER GRANDAS, Auditor Fiscal, y JUAN CARLOS CIFUENTES QUIROZ, Profesional de Apoyo.

OBJETIVO GENERAL: Ejecutar Control de Legalidad a las actuaciones administrativas llevadas a cabo en los contratos de prestación de servicios No 184 del 2016 y 164 del 2017 celebrados con el señor JUAN ANDRÉS AMADO, Contrato de Prestación de Servicios No 718 del 2017 celebrado con el señor CARLOS ANDRÉS PEÑA, Proceso de Contratación SA- CMC- 034 del 2017 y contratos celebrados con recursos públicos para la inversión en planes de medios

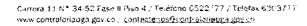
ALCANCE DE LA AUDITORÍA EXPRÉS

- Verificar la necesidad que se pretende satisfacer con la suscripción de los contratos de prestación de servicios suscritos por la ALCALDIA DE BUCARAMANGA y los señores Juan Andrés Amado y Carlos Andrés Peña
- Verificar la necesidad que se pretender satisfacer con la suscripción de Iso contratos suscritos por la ALCALDIA DE BUCARAMANGA con relación al proceso de contratación SA-CMC-034 de 2017 y para la inversión de planes de medios.
- Verificar el cumplimiento de las etapas precontractual, ejecución y pos contractual de los contratos objetos de la presente Auditoria.
- Determinar, si como resultado de las presuntas violaciones a la legalidad de los contratos suscritos por la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, se ha generado algún daño al patrimonio público del municipio de Bucaramanga
- Determinar si los supervisores de los contratos en mención, cumplieron a cabalidad con las funciones que le demande de acuerdo a lo establecido en la Ley.

NÚMERO DE QUEJA: DPD-17-1-077











CONCEPTO SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CON LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El control fiscal tiene por objeto la proiección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política, lo que permite concluir que el elemento que permite establecer si una entidad de carácter pública, privada o mixta se encuentra sometida al control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos del mismo Municipio.

El criterio adoptado para distribuir competencias entre los distintos órganos de control fiscal es el carácter orgánico, es decir, el orden territorial o nivel de gobierno del organismo que administra el recurso o bien público establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, que dispone "la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorias, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorias departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorias municipales". A su vez, el artículo 65 de la Ley 42 de 1993 reafirma este criterio de distribución de competencias entre los distintos órganos de control fiscal cuando dispone que "las contralorias departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente Ley"

Adicionalmente la ley determinó, a manera de excepción, que las contralorías territoriales ejercerían la vigilancia fiscal sobre las entidades y los organismos que integran la administración en el respectivo ente territorial de su jurisdicción, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 42 de 1993.

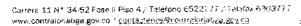
La Alcaldía de Bucaramanga es una entidad territorial y como tal goza de personeria jurídica de derecho público que compone la división político-administrativa del Estado, goza de autonomía en la gestión de sus intereses.

Entonces, tal como lo establece la Constitución y la Ley 42 de 1993, el control fiscal se ejerce sobre los dineros públicos, por tanto, para que el mismo sea procedente se requiere que los bienes fondos o valores comporten este carácter, sin que para nada se tenga como requisito que la entidad sea pública. Dicho en otras palabras, la función fiscalizadora, se realiza sobre el Erario Público, el cual puede estar administrado por servidores públicos o particulares, por lo tanto en nada influye la naturaleza jurídica de la entidad que los maneje, así entonces tenemos que la facultad conferida a la Contraloría Municipal de Bucaramanga se efectúa sobre la gestión fiscal de los dineros de la administración ya sea manejada directamente por el municipio, o ya sea que el erario se encuentre representado en acciones dentro de una entidad privada.

Así las cosas, obedeciendo a la naturaleza de entidad territorial que ostenta el Municipio de Bucaramanga y teniendo en cuenta que dentro de la organización municipal existe una contraloría que ejerce el control fiscal, en aplicación del articulo 272 superior se concluye que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA es sujeto de control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

ANTECEDENTES

Mediante el presente escrito nos permitimos dar respuesta a la queja ariónima trasladada por competencia, por parte del Doctor Luis Carlos Pineda Téllez, Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la Auditoria General de la



VFA-INF-001 Pägina 5 de 22 VIGILANCIA FISCAL 1 AMBIENTA! Informe de Auditoria



República, con comunicación número 20172100025421, relacionada con presuntas irregularidades en la

inversión de los recursos públicos y la suscripción, ejecución y supervisión de contratos celebrados por la. Alcaldía de Bucaramanga- Secretaria Administrativa, una vez realizado el Control de Legalidad a las actuaciones llevadas a cabo en los contratos de prestación de servicios No 184 del 2016 y 164 del 2017 celebrados con el señor JUAN ANDRÉS AMADO, Contrato de Prestación de Servicios No 718 del 2017 celebrado con el señor CARLOS ANDRÉS PEÑA, Proceso de Contratación SA- CMC- 034 del 2017 y contratos celebrados con recursos publicos para la inversión en planes de medios.

HECHOS

Mediante oficio No 16383E, emitido por la Oficina de Participación Ciudadana de Bucaramanga, se remite la denuncia anónima trasladada por competencia a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, por el Doctor Luis Carlos Pineda Téilez, Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la Auditoria General de la República, con radicado número 20172100025421, la cual está relacionada con presuntas irregularidades en la inversión de los recursos públicos y la suscripción, ejecución y supervisión de los contratos celebrados por la Alcaldía de Bucaramanga- Secretaria Administrativa.

Con fecha 27 de Julio de 2017, el Jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, de la Contraloría de Bucaramanga, en cumplimiento del artículo 24 de la ley 1437 del 2011 dio traslado a estas denuncias asignando al presente Equipo Auditor mediante oficio consecutivo interno No.16437 E, donde se comunicó el inicio de la Auditoría Exprés No. 047 de 2017.

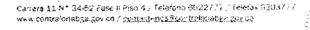
ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez notificado al Equipo Auditor de la designación para conformar el Grupo de la Auditoría Gubernamental Modalidad Exprés No 047 de 2017, se procedió a realizar oficio a fin de ejercer el control de Legalidad a las actuaciones administrativas llevadas a cabo en los contratos de Prestacion de Servicios No 184 del 2016 y 164 del 2017 celebrados con el señor JUAN ANDRÉS AMADO, Contrato de Prestación de Servicios No 718 del 2017 celebrado con el señor CARLOS ANDRES PEÑA, Proceso de Contratacion SACMC- 034 del 2017 y contratos celebrados con recursos públicos para la inversión en planes de medios, por parte de la Alcaldía de Bucaramanga- Secretaria Administrativa, el Grupo Auditor realizó las siguientes actuaciones:

Mediante Oficio No 00089 del 28 de Julio de 2017, se solicita información como insumo para la Auditoria Exprés No 047/2017, la cual se señaló a la Administración Municipal que debe ser entregada y puesta en disposición del Equipo Auditor, para el día martes 1 de Agosto de 2017 de los contratos allí mencionados, en formato Excel, Word o PDF, como insumo para la Auditoria.

El día 3 de Agosto del 2017, la Secretaria Administrativa de la Alcaldía de Bucaramanga, comunica al Equipo Auditor que puso a disposición de la Dra. CLAUDIA PATRICIA RIVERO ALARCON, Profesional de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, los contratos de prestación de servicios No 164 de 2017, 718 de 2017 y el proceso de selección SA CMC-034 de 2017, así mismo se entregó el medio magnético los contratos de prestación de servicios No 184 de 2016,164 de 2017, 718 de 2017 y el proceso de selección SA CMC 034-2017.

Aclarando que el contrato de prestación de servicios No 184 de 2016 se encuentra en control por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.





El Grupo Auditor procedió a efectuar la revisión de la Legalidad de estos contratos.

En lo que respecta a contratos celebrados con recursos públicos para la inversión en planes de medios la entidad manifiesta: "...que si bien el plan de medios está consignado en el Plan de Desarrollo Gobierno de los Ciudadanos y las Ciudadanas 2016-2019, la implementación del mismo se ha venido realizando mediante la difusión de la oferta Instituciones contratando con diferentes medios de comunicación masiva hablados, escritos y en digital, de acuerdo a los requisitos de la Administración Municipal y de conformidad con el subproceso "implementación del proceso de comunicaciones estratégicas para la participación giudadana, la transparencia, la legalidad y la inclusión social en el Municipio de Bucaramango."

En el mismo oficio se relacionan los procesos de difusión de la oferta institucional, así:

- Contrato No 224/2016 por \$ 64.000,000 millones de pesos.
- Contrato No 223/2016 por \$ 64,000,000 millones de pesos.
- Contrato No 848/2016 por \$ 57,600,000 millones de pesos.
- Contrato No 847/2016 por \$ 57.600.000 millones de pesos.
- Contrato No 213/2016 por \$ 62.055.000 millones de pesos.
- Contrato No 130/2016 por \$ 42,001.720 millones de pesos.
- Contrato No 212/2016 por \$ 28.297.040 millones de pesos.
- Contrato No 224/2016 por \$ 26.297.040 millones de pesos.
 Contrato No 224/2016 por \$ 57.634.260 millones de pesos.
- Contrato No 224/2015 por 5-57 (634,260 infliones de pesos
- Contrato No 217/2017 por \$140.800.000 millones de pesos.
- Contrato No 218/2017 por \$140.800.000 millones de pesos.
 Contrato No 47/2017 por \$ 8.860.899 millones de pesos.
- Contrato No 143/2017 por \$ 15,000,000 milliones de pesos.
- Contrato No. 143/2017 por \$ 15.000.000 miliones de pesos
- Contrato No 144/2017 por \$ 15.000.000 millones de pesos.
- Contrato No 162/2017 por \$ 5,000,000 millones de pesos.
- Contrato No 195/2017 por \$ 19.040.000 millones de pesos.
- Contrato No 196/2017 por \$ 7.140,000 millones de pesos.
 Contrato No 197/2017 por \$ 3.500,000 millones de pesos.
- Contrato No 199/2017 por \$ 3.080,000 millones de pesos.

Referente a los contratos de los procesos de inversión del Plan de Medios de la Alcaldía de Bucaramanga de la vigeñcia 2016 y 2017, el Equipo Auditor se permite aciarar que estos han sido auditados a través de la Auditoria Exprés No .001-2017, 015 del 2017 y las quejas 10080-16, 10096-16, 10097-16, 101105-16. Así mismo en el desarrollo de la Auditoria Regular a la Administración Central PGA-2017 vigencia 2016, han sido incluidos en la muestra los contratos referidos, por lo tanto a la presente Auditoria NO SE PRONUNCIARÁ DE FONDO sobre estos, pues existe evidencia de actuaciones de fondo en los procesos auditados anteriormente.

De esta manera, el equipo auditor se pronunciará sobre los contratos de servicio. No. 164-2017, 718-2017 y el proceso de selección SA --CMC- 034 de 2017.

OBSERVACIONES

El Equipo Auditor una vez recopilada la documentación requerida, procedió a darle trastado a la entidad de las siguientes observaciones:





OBSERVACIÓN No. 1

Número de Contrato	164 DE 2017 - SECRETARIA ADMINISTRATIVA	
Contratista	JUAN ANDRES AMADO SERNA – contratación directa	

1. Se señala verificación del SECOP, para establecer el precio a contratar, pero no se cuenta con el pantallazo del mismo, para establecer los promedios de los precios del mercado para la fecha.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"RTA/ El Municipio de Bucaramanga al fijar los honorarios del personal contratista, ha tomado como referente las establecidas en otras entidades territoriales a través de la consulta previa en la página electrónica de contratación pública - SECOP I -, en cuya

Página se publican los procesos contractuales, acorde a lo señalado por el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, que establece que los contratos estateles sólo se publicarán en el SECOP cumpliendo con el objetivo de eliminar trámites y costos para los ciudadanos. Acontece ello en razón a que no se consideró pertinente establecer mediante acto administrativo el valor de los contratos de prestación de servicios profesionales y de los no profesionales con personas naturales, pudiendo ello servir como herramienta de consulta de acuerdo a la estandarización de los honorarios a pagar por parte del Municipio para la presente vigencia fiscal.

En efecto, se realiza en estos casos el ejercicio de consultar el Secop I y determinar mediante objetos y alcances contractuales de proceso similares de otras entidades del área metropolitana o de los entes descentralizados según corresponda la actividad y objeto contractual (tal como se consignó en los estudios previos), situación que se utiliza como un mero referente al momento de establecer el honorario de pagar al contratista toda vez que la determinación del presupuesto oficial para cada tipo de contrato obedece al análisis de criterios determinados por el Decreto 1082 de 2015, consistente en los conocimientos técnicos y profesionales (especializaciones, magister y otros), el perfil y experiencia a exigir, ya sea específica, profesional o relacionada, la complejidad de las actividades e idoneidad

Aunado a lo anterior debemos precaver que existen otros puntos relevantes que por la Entidad son tenidos en cuenta al momento de fijar tales honorarios, es decir, si la persona tiene un contrato por prestación de servicios, a él le corresponde realizar contribuciones consistentes en el 12,5 por ciento de salud y el 16 por ciento de pensión sobre el 40 por ciento de su pago mensual, la afiliación y aportes a ARL, los costos de legalización, descuentos por gravámenes municipales y departamentales."

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Este Equipo Auditor, considera que la respuesta presentada por el Ente Auditado, no desvirtúa la observación planteada, toda vez que si bien es cierto da una breve explicación de lo que es la página del Secop 1 y del Secop, no presenta evidencia documental (pantallazo) sobre dicha consulta efectuada que permita demostrar los precios consultados, como lo señaló los estudios previos. Igualmente no obra en la carpeta contractual la evidencia que así lo demuestre, así como tampoco señala el link donde se pueda consultar los precios del mercado según el Secop 1 y Secop.





La LEY 1150 DE 2.007.- ARTÍCULO 5. Que trata DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.-, Es

Objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetíva, Los princípio consagrado en el Estatuto de Contratación Pública Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 artículo 5), aunque no se encuentran taxativos existe una estrecha relación con los Principios de Trasparencia, Responsabilidad y Economía, siendo aplicable en su integral a los demás principios, igualmente no cumplió el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, visto lo anterior, se configura un Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria, la cual presentará a través. Plan de Mejoramiento.

2. No se cuenta con una resolución para contratar al personal basado en las tablas de precios, teniendo en cuenta la experiencia y estudios en cumplimiento del principio de la transparencia

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"RTA/ Con la finalidad de precisar un poco sobre la temática de la fijación de honorarios para la Contratos de Prestación de Servicios, se trae a colación lo establecido en la Ley 80 de 1993 en el Artículo 41, el cual señalo que el contrato se perfecciona cuando se haya llegado a un acuerdo sobre el objeto, la contraprestación, y éste se eleve a escrito (manifestación del Principio de la Autonomía de la voluntad en el Contrato Estatal) así las cosas dicha norma debe analizarse y/o aplicarse e interpretarse de manera concordante con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, cuando al hablar de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión establece que no es necesario que la entidad haya obtenido previamente varias ofertas, toda vez que es claro que los servicios que se contratan a través de esta tipología contractual, dependen del desarrollo intelectual del contratista, verificados a través de la experiencia e idoneidad, aunado a lo anterior no existe norma legal o reglamentaria, que determine la forma de calcular y tasar los honorarios, contraprestación o remuneración, para el pago de los servicios prestados por la modalidad referida".

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Este Equipo Auditor, considera que la respuesta presentada por el Ente Auditado. no desvirtúa la observación planteada, toda vez que aún que existe el principio de autonomía en la contratación contractual, debe existir también igualdad, seguridad jurídica, cumplimiento del principio de Economía, Transparencia y Responsabilidad, siendo objetivo a la hora de contratar y buscando el cumplimiento del fin social del Estado. (Ley 80 de 1993 y la Ley 1150/2007). Por lo cual la entidad realizará un Plan de Mejoramiento.

- Las anotaciones reportadas como experiencia laboral en la hoja de vida formato único de la Función Pública, no concuerdan con las certificaciones laborales presentadas como evidencia, como por ejemplo con la fiscalía: análisis dinac analísta pero no reporta certificación.
- 4. Experiencia reportada con el Ministerio de Comunicaciones no reporta certificación.
- Inconsistencia en la relación del contrato como docente- capacitador. OPS 115/135, fecha de ingreso-fecha de retiro (se contabilizan días de mas). En la hoja de vida formato único de la Función Pública.
- Contrato con el Ministerio de Relaciones Exteriores: las fechas específicadas en la relación no corresponde con las fechas reportadas en la hoja de vida formato único de la Función Pública.









RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"RTA/ Atendiendo el ejercicio del proceso contractual para la celebración de contratos de prestación de servicios suscritos por la Administración Municipal, se hace necesario informante al Ente auditor que dentro de las actuaciones previas a la realización del acta de venticación de experiencia e idoneidad (F-GJ-1100-238 37-009) se procede a convalidar la higa de victa del contratista, consistente en cotejar lo enunciado en cada casilla con lo que soporta dicha información. Para el referido contrato se logra evidenciar que si bien dentro del expediente físico no se anexa las certificaciones del Ministerio de Comunicaciones y de la Fiscallia en el proceso de convalidación se constató que dichas certificaciones si estan cargadas y reportadas en el sistema SIGEP para lo cual se anexan los respectivos pantallazos de consulta que corroboran lo antes expuesto.

En relación a las inconsistencias presentadas respecto a las fechas reportadas, son situaciones que obedecen a la forma en que están expedidas las certificaciones que en algunos casos delimita las circunstancias de tiempo únicamente y exclusivamente en año de ingreso o de egreso y no hay exactitud en la fecha de los mismos, lo que en criterio de la Entidad obedece a hechos o inexactitudes que no son responsabilidad de quien verifica o convalida la información, por ser actuación de agentes externos.

Atmado a lo anterior y de con la finalidad de ilustrar al equipo Auditor se hace necesario informar que en lo referente a la demostración de experiencia e idoneidad exigida dentro da los estudios previos al futuro contratista, las experiencias referidas dentro de las observaciones no fueron tenidas en cuenta para computar el tiempo requerido, toda vez que ello se dio en la medida de los soportes allegados por el proponente. Situaciones que no contrarian el principio de legalidad y transparencia de los contratos estatales. (Anexo. Pantallazos)".

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Este Equipo Auditor, considera que la respuesta presentada por el Ente Auditado, no desvirtúa la observación planteada, toda vez que se acepta que dentro del expediente físico no habían sido allegadas las evidencias de las correspondientes certificaciones del Ministerio de Comunicaciones y de la Fiscalía, que les toco realizar la verificación en el sistema SIGEP y anexarnos los respectivos pantallazos de consulta que comoboran lo manifestado por el Grupo Auditor, cuando la información debe reposar directamente en la documentación contractual, evitándonos desgastes en el proceso de verificación y labores extras en la gestión documental, por lo cual la entidad realizara un Plan de Mejoramiento.

7. En las actas de enero 30/2017, se presenta al contratista como Asesor de Despacho, omitiendo señalar que es contratista

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"RTA/ De conformidad con la revisión de la minuta contractual (CPS 164-2017) se logra evidenciar que dentro del objeto y alcance u obligaciones específicas del contratista JUAN ANDRÉS AMADO, está contemplada la actividad de brindar "Asesoria, acompañamiento, apoyo" al Despacho del Burgomaestre y personal directivo de la Entidad, situación que denota que se trata de un asesor en calidad de contratista, motivos por los cuales no se observa irregularidad alguna, más allá que la apreciación subjetiva de que se deba colocar en las actividades, actas o documentos soportados por el contratista en sus informes, tanto el tipo de centrato como su número"

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR











Las respuestas entregadas por parte de la Entidad Central y la Secretaría Administrativa, no son suficientes para desvirtuar la observación, toda vez que no es subjetiva la acotación dada por el Grupo Auditor, porque en algunas documentos, como actas y asistencias dejan claro que es un ASESOR CONTRATISTA y en otras que es ASESOR DE DESPACHO, llevando al entendido que es un Secretario o funcionario de la Administración Central, lo que lleva a confusiones a las personas asistentes como a cualquier otra persona que revise la documentación. Por lo cual la entidad realizara un Plan de Mejoramiento, pues sus funciones y responsabilidades son diferentes, no dando cumplimiento al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

8 El contratista contesta derechos de petición presentados por el peticionario ALVARO BAUTISTA de fecha 25 de enero del 2017 que se debió contestarse, el dia 15 de febrero del 2017 y se dio respuesta el 17 de abril del 2017, se toma como contestados por el contratista y se relacionan como actividades en las cuentas del mes de abril del 2017, igualmente no tiene firma del ingeniero RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ, ni del contratista, ni quien reviso, tiene recibido del 18 de abril del 2017 por parte del despacho de la Secretaria Jurídica, de la Alcaldia de Bucaramanga, actividad extemporánea, que fue tenida en cuenta como actividades del mes de abril, sin observación por parte del supervisor del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"RTA/ Revisado y consultado los archivos que reposan en la Entidad y frente al caso específico de la petición (de fecha 25 de Enero de 2017), el trámite y contestación el mismo se aclara que éste no corresponde al presentado por el señor ALVARO BAUTISTA, sino por parte del usuario ARTURO ABRIL JIMENEZ, el cual se radicó bajo el consecutivo N° 03686.

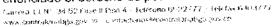
Petición que en efecto fue proyectada por el contratista y sometida a revisión previa del Despacho de la Secretaria Jurídica el 18 de Abril de 2017, tal como se detalla en el solio, de recibido del documento. De ahí que el contratista en el informe del acta Nº 04 correspondiente al mes de Abril del año en curso lo relacione en sus actividades.

En consecuencia, nada justifica que este documento sea sometido a cuestionamiento por porte del Equipo Auditor, toda vez que, "la proyección de la respuesta" si se hizo en dicho penodo (ABFIL) según las actividades de reparto por la ternática o los puntos a resolver que por la esencia do la actuación no requiere para la demostración de la actividad que fleve las firmas a que alude la observación sobre este tema.

En la concemiente a la presunta extemporaneidad, por las fechas de recibido y de contestacion es de indicar que el requerimiento estuvo supeditado a la expedición del Decreto Municipal Nº 0041 de fecha 07 de Abril de 2017, "Por medio del cual se implementa el Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Bucaramanga" en aras de garantizar en forma satisfactoria lo peticionedo en el documento acá referido, toda vez que, se pudo establecer que el Municipio no tenía implementado el CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIURDADNA, situación que conflevó a la Entidad a iniciar los trámites, la socialización, o actuaciones legales pertinentes para la composición, convocatoria, procedimientos de elección, funcionamiento y demás lineamientos acorde a los parámetros Establecidos en Ley 1757 de 2015, lo cual implica tempa y disponibilidad así camo revisiones y ajustes en el contenido y alcanca de este acto administrativo (Ver anexos)".

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Las respuestas entregadas por parte de la Entidad Central y la Secretaria Administrativa, no son suficientes para desvirtuar la observación, toda vez que cuando el Grupo Auditor, reviso la cuenta de cobro y las actividades realizadas se enunciado el derecho de petición del señor ALVARO BAUTISTA.





VFA-INF-001 Página 11 de 22 VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL Informe de Auditoria



del usuario ARTURO ABRIL JIMENEZ deben poner atención sobre las actividades reportadas como también señalar correctamente al PETICIONARIO. Por lo cual la entidad no cumplió con lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, debiendo realizara un Plan de Mejoramiento

9. El acta de reunión del 4 de Abril del 2017 no tiene firmas, y se evidencia en el informe de actividades.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"RTA/ Revisado el expediente contractual (CPS 164-2017 ORIGINAL) que reposa en el archivo central de la Entidad visto del folio N° 233 al 238 se demuestra que si existe un acta de reunión de fecha 4 de Abril de 2017, el cual fue realizado en el Salón Consejo de Gobierno y que está adjunto al mismo la planilla titulada como "CONTROL DE ASISTENCIA" de los participantes o asistentes y que tanto el objetivo descrito en el acta en comento, como el tema de la planilla guardan directa relación con el motivo de asistencia, lo que a la postre constituye la prueba que si se firmó el acta.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Este Equipo Auditor, considera que la respuesta presentada por el Ente Auditado, no desvirtúa la observación planteada, toda vez que se acepta, por parte de la entidad que se encuentra la lista de asistencia pero el acta no tiene firma, y lo que se señalaba en las actividades fuera de las asistencia que se verificaba con la lista de asistencia, también se encuentra el acta realizada, que toda evidencia de activada realizada por el contratista, debe ser comprobada y que puede ser escaneadas con la firma, en medio magnético para evitar el uso de papel, pero debe allegar la evidencia relacionadas en las actividades, para evitar confusiones, con las respetivas firmas, con el fin de que las actuaciones sean eficientes, eficaces y transparentes. Por lo cual la entidad realizara un plan de mejoramiento

10 Se evidencia otro derecho de petición del señor ALVARO BAUTISTA de fecha 17 de Abril del 2017 contestado el día 7 de Abril del año en curso sin firma y evidenciado como actividad del mes de abril del 2017.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"RTA/ En lo que respecta a la no firma del documento por medio del cual se proyecta la respuesta, es claro que el deber contractual, actividad o alcance, se circunscribe a asesorar.

Apoyar y acompañar el despacho del alcalde y los funcionarios del orden directivo, razón por la cual el documento anexo, es un soporte de una actividad realizada o proyectada, en cumplimiento del objeto contractual."

CONCLUSION EQUIPO AUDITOR

Este Equipo Auditor, considera que la respuesta presentada por el Ente Auditado, no desvirtúa la observación planteada, toda vez que en las actividades se señala que realizó un derecho de petición especifico, al señor ALVARO BAUTISTA, lo cual debe plasmar su firma o visto, para comprobar su asesoría o actividad, dentro de la cuenta de cobro. Porque teniendo en cuenta la respuesta anterior, se trataba de otro derecho de petición. Y aunque es una asesoría dentro de las actividades presentadas en la cuenta del mes de abril, se señala que realizó un derecho de petición y debe allegar la evidencia de su realización, para evitar confusiones. Por lo cual la entidad deberá realizara un Plan de Mejoramiento

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefox 6303777 www.contratorlahga.gov.co / <u>contactimos與contratorlahga.gov.co</u>







11. Se observa una reducción en el tiempo de experiencia requerido con relación la contrato N° 184/2016, reduciéndose de 5 años a 2 años de experiencia profesional le piden un magister que no fue solicitado en el contrato anterior el N° 184/2016.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"RTA/ La justificación de la contratación de este perfil y la experiencia profesional se hizo con base en la necesidad del Despacho del Alcalde, sin que para ello se trajera a colación el proceso contractual del año 2016 o de la existencia de proceso en similares condiciones. El análisis comparativo, surge con ocasión a que se contrató en ambas vigencia al mismo profesional, desconociéndose que son vinculos contractuales independientes y contrariando con dicha apreciación las características del contrato de prestación de servicios"

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Este Equipo Auditor, considera que la respuesta presentada por el Ente Auditado, no desvirtúa la observación planteada, toda vez que en las actividades desarrolladas en ambos contratos era de similares condiciones debe existir también igualdad, seguridad jurídica, cumplimiento del principio de Economía, Transparencia y Responsabilidad, siendo objetivo a la hora de contratar y buscando el cumplimiento del fin social del Estado. Por lo cual la entidad realizara un Plan de Mejoramiento:

12. Existe lista de asistencia a las reuniones de abril 19 de 2017, rectores de las instituciones educativas de la comuna 1, y el acta de la misma no se encuentran firmadas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"RTA/ A este respecto la Entidad auditada requiere hacer una illustración al Equipo Auditor previamente, en aras de atendar de fondo la observación sobre este punto:

Se procedido por parte de la Secretaria Administrativa a verificar y consultar en el expediente original (CPS 164-2017), evidenciandose que para el periodo comprendido del 1 al 30 de Abril de 2017, no reposa el listado de asistencia alguno fechado con el día 19 de Abril de los corrientes, motivo por el cual y con la finalidad de dar una respuesta de fondo, se procedió a Requerir al contratista para que aclarara o allegara planilla de asistencia a reuniones, que tal vez se hubieren realizado para la fecha en cuestión, allegandose por este copia de un acta de reunión llevada a cabo el día 19 de Abril, junto con el control de asistencia a la reunión de veedurías y ciudadania, en donde se observa que los integrantes descritos en el acta que no está firmada,

Firman en el control de asistencia a las mismas. Lo que denota la participación y aprobación a lo consignada en la misma".

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

En este sentido el Equipo Auditor reitera lo esencial que todos los documentos, tanto los generados en el proceso contractual como los que dan cuentan de alguna actuación administrativa deben reposar en la carpeta principal, según lo establecido en los artículos 22 y 23 ley 594 de 2000¹ (Ley General de Archivo),

4 Ley 594 de 2000 APTICULO 22 Procesos archivísticos. La gestión de documentación dentro del concepto de archivó total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos

ARTICULO 23. Formación de Archivos. Teniendo en cuenta el ciclo vital de los documentos, los archivos se clasifican en

a) Archivo de gestión. Comprende toda la documentación que es sometida a continua lutilización y consulta administrativa por parte de las oficinas productoras u otras que la soliciten. So circulación o trámite se realiza para ider respuesta o solución a asuntos iniciados.







En consideración a la respuesta presentada por el Ente Auditado, no desvirtúa la observación planteada, toda vez que la entidad debió requerir al contratista para que aclarara o allegara planilla de asistencia a reuniones y verificara su realización y que el acta estuviere firmada, como se ha reiterado debe estar todas las pruebas de ejecución contractual dentro del contrato, para su verificación, existe desorden documental incumpliendo la Ley 594/2000 y prestándose la dudas en el cumplimiento contractual. Por lo cual la entidad realizara un Plan de Mejoramiento.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

HALLAZGO No. 1 ADMINISTRATIVO - DISCIPLINARIO (OBSERVACIÓN No. 1 - PUNTOS No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,9,10,11,12)

ALCANCE DEL HALLAZGO.

ADMINISTRATIVO

PRESUNTO RESPONSABLE:

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA -SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

ALCANCE DEL HALLAZGO:

DISCIPLINARIO

PRESUNTOS RESPONSABLES:

LIDA MARCELA SALAZAR SANABRIA

Secretaria Administrativa MANUEL AZUERO FIGUEROA Supervisor contrato No 164 /2017

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1082/2015, así como lo establecido en la Ley 80 /93, el numeral 4 artículo 2 de la ley 1150/2007,

la Ley 734/2002.

OBSERVACIÓN 2

the state of the s	
Número del contrato	718 de 2017 - SECRETARIA ADMINISTRATIVA -
	Contratación directa
CONTRATISTA	CARLOS ANDRÉS PEÑA MORENO

- En los estudios previos de la contratación directa se observa que no existe análisis de precios a contratar solo se enuncia que atendiendo al perfil requerido, las actividades a desarrollar y la responsabilidad de la labor que se les encomendará se contratará en la suma de \$42.350.000 millones pagaderos en cuantía de \$5.500.000 mensuales.
- No se evidencia la existencia de una resolución para contratar al personal basado en las tablas de precios teniendo en cuenta la experiencia y estudios, Principlo de la transparencia.

c) Archivo Histórico. es espect el que se transheren desde el archivo central los documentos de archivo de conservación permanente







b) Archivo central. En el que se agrupa documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que signes teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.



RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"RTA/ Con la finalidad de precisar un poco sobre la temática de la fijación de honorarios para la Contratos de Prestación de Servicios, se trae a colación lo establecido en la Ley 80 de 1993 en el Artículo 41, el cual señalo que el contrato se perfecciona cuando se haya llegado a un acuerdo sobre el objeto, la contraprestación, y éste se eleve a escrito (manifestación del Principio de la Autonomía de la Voluntad en el Contrato Estatal); así las cosas dicha norma

Debe analizarse y/o aplicarse interpretarse de manera concordante con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Del Decreto 1082 de 2015, cuando al hablar de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión establece que no es necesario que la entidad haya

Obtenido previamente varias ofertas, toda vez que es claro que los servicios que se contratan a través de esta tipología contractual, dependen del desarrollo intelectual del contratista, verificados a través de la experiencia e idoneidad, aunado a lo anterior no existe riorma legal o reglamentaria, que determine la forma de calcular y tasar los honorarios, contraprestación o remuneración, para el pago de los servicios prestados por la modalidad referida".

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Este Equipo Auditor, considera que la respuesta presentada por el Ente Auditado, no desvirtúa la observación planteada, toda vez que aun que existe el principio de autonomía en la contratación contractual, debe existir también igualdad, seguridad jurídica, cumplimiento del principio de Economía. Transparencia y Responsabilidad, siendo objetivo a la hora de contratar y buscando el cumplimiento del fin social del Estado. Por lo cual la entidad realizará un Plan de Mejoramiento.

3. No existe evidencia de cumplimiento de la experiencia profesional solicitada en el perfil del contratista que está en 3 años ya que se valoró por la entidad contratante experiencia antes del título, es decir terminación de materias, pero no hay certificación de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, referente a la fecha de terminación de materias.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"RTA/ Teniendo en cuenta lo establecido en el estudio previo donde se contempló la necesidad de contratar el servició profesional cuyo objeto consistió en: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR Y ASESORAR AL DESPACHO DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA EN LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA", así como lo indicado en el "acta de verificación de experiencia e idoneidad", en el caso concreto, la Entidad en el ejercicio o labor de verificación pudo determinar que CARLOS ANDRÉS PEÑA MORENO, fue quien cumplió los requisitos del experiencia profesional, toda vez que quedó demostrado que cuenta con la experiencia profesional superior a tres (3) años, es decir, de aproximadamente 4 años 2 meses y 17 días, tal como quedó exigido en el acápite del perfil del contratista que obra en la página 5 de los estudios de fecha 28 de Marzo de 2017, a través de las certificaciones laborales adjuntas a la hoja de vida y al acta de verificación de experiencia e idoneidad de fecha 26 de Abril de 2017. No obstante ello, y en aras de acudir las preceptivas legales vigentes la Entidad Territoria! ha venido dando aplicación para la exigencia de estos requisitos lo dispuesto en el artículo 229 del Decreto 019 del 10 de Enero de 2012, que a la letra reza:

"ARTÍCULO 229 EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de

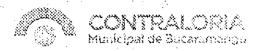






VEA-INF-001

VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL



educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cubles la experiencia"

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Este Equipo Auditor, considera que la respuesta presentada por el Ente Auditado, no desvirtúa la observación planteada, toda vez que la experiencia profesional debe estar basada en la reglamentación exigida y debe ser relacionada evidencia certificada sobre terminación de materias, como es el caso, y debe ser registrada en el contrato, es este caso no existe la certificación de la entidad educativa Universidad Santo Tomás de terminación de materias, con el fin de cumplir con el principio de Transparencia. Por lo cual la entidad realizará un Plan de Mejoramiento.

Se contrata para 7 meses y veintiún días, comenzando 27 de Abril del 2017 fecha de terminación el 17 de Diciembre del 2017, pero solo se ejecutó del 27 de Abril al 16 de Junio del 2017, es decir se canceló \$6.233.333 pesos mote. No se evidencia los motivos por los cuales la administración da por terminado dicho contrato, ni se evidencia quién continúa su ejecución, violando así el Principio de Planeación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"RTA/ Frente a la observación que hace el órgano de control a la Entidad auditada, es preciso adentramos en unos análisis previos para determinar que no hubo ninguna actuación irregular al suscribir el acta de terminación anticipada del contrato que se suscribió entre el abogado CARLOS ANDRÉS PEÑA MORENO y el Municipio de Bucaramanga, puesto que dicha figura jurídica el materia de contraración pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007) es posible, máxime cuando así las partes lo convinieron al suscribir el contrato Nº 718-207 de fecha 26 de Abril de 2017, en el ítem "CONDICIONES DEL CONTRATO", numeral 5 así: "El contrato se terminará por las siguientes causales: por común acuerdo entre las partes, por vencimiento del término o cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993".

Así las cosas en nada se contrarian la planeación dado que está permitido a las partes en los contratos de prestacion de servicios; puedan pactar dentro de las clausulas del contrato que se puede terminar el vinculo contractual por mutuo acuerdo sin que el contrato se haya ejecutado en la totalidad del plazo acordado, puesto que si bien los contratos se celebran con el propósito en cumplirse o ejecutarse a cabal y oportuno cumplimiento, ello no impide que se presenten o surjan circunstancias a le inicialmente no pudieron preverse y que se tornan en una dificultad o imposibilidad de ejecución y que por tal motivo determinen acordar en muto consenso realizar las suscripción del acta que ponga fin a la relación en uso de la figura de TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO".

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Este Equipo Auditor, considera que la respuesta presentada por el Ente Auditado, no desvirtúa la observación planteada, porque aunque existe la figura de TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO, también está se encuentra contemplado como una excepción, pues la Entidad Estatal realiza unos estudios previos que señalaban una necesidad y por eso se contrata, teniendo en cuenta la planeación contractual de acuerdo a la necesidad, pues La Contratación Estatal en Colombia tiene un claro fundamento constitucional, como quiera que representa uno de los medios a utilizar por las entidades públicas para cumplir adecuadamente sus funciones Constitucionales y Legales y realizar los fines del Estado, en colaboración con los particulares o de otras entidades estatales. Por tanto, toda la actividad contractual, desde la planeación de los futuros procesos de contratación hasta la liquidación de los









Contratos celebrados y ejecutados, debe fener en cuenta los principios y valores consagrados en la Constitución Política y la Ley.

Sobre el particular el Consejo de Estado, Sección Tercera, manifestó lo siguiente en providencia del 3 de diciembre de 2007:

"i) Principios constitucionales aplicables a la contratación pública.

"La actividad contractual del Estado, como situación jurídica y expresión de la función administrativa se encuentra sometida en un todo al imperio de la Constitución Política. Uno de los propósitos de la Ley 80 de 1993, precisamente, fue adaptar la normatividad en materia contractual a los mandatos y principios de la Constitución Política de 1991, ⁽⁵⁾ entre otros, los de legalidad (C.P., arts. 6°, 121 y 122), igualdad (C.P., art. 13); debido proceso (art. 29), buena fe (C.P., art. 83); responsabilidad (C.P., art. 90), prevalencia del derecho sustancial (C.P., art. 228), interés público (C.P., art. 2° y concordantes), imparcialidad, eficacia, moralidad, celeridad y publicidad (C.P., art. 209)".

En este sentido, el interés público que se pretende colmar a través de la actividad contractual se desarrolla especialmente bajo los principios constitucionales de la función administrativa (C.P., artículo 209), dentro del marco constitucional de prevalencia del interés general sobre el particular que claramente ubican a la administración contratante en un plano de preeminencia sobre el contratista.

Respecto a los fines de la contratación estatal, la Corte Constitucional ha señalado;

"El fin de la contratación pública en el Estado social de derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

Visto lo anterior se debe desarrollar una adecuada Planeación. Por lo cual la Entidad realizará un Plan de Mejoramiento.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

HALLAZGO No. 2 ADMINISTRATIVO (OBSERVACIÓN No. 2 - PUNTOS No. 1, 2, 3, 4)

ALCANCE DEL HALLAZGO:

ADMINISTRATIVO

PRESUNTO RESPONSABLE

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA - SECRETARÍA

ADMINISTRATIVA

OBSERVACION 3

Número del contrata	SA- CMC-034 DE 2017 de Suministro
CONTRATISTA	FENIX MEDIA GROUP









- 1. Realizaron el contrato bajo la modalidad de mínima cuantía, valor \$34.568.140 pesos moto IVA incluído se presentarón varias empresas y esta fue escogida por el menor precio.
- 2. Se encuentra documentación repetida no cumpliendo con las normas Ambientales y documentales.
- 3. Plazo de ejecución hasta ejecutar presupuesto sin exceder de la fecha 26 de Diciembre de 2017, lo que primere ecurra, términos que correrán a partir del cumplimiento de ejecución.
- 4. A la fecha 10 de Agosto del 2017, no se encuentra evidencia de registro de elementos suministrados ni informe de actividades

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"RTA/ Para el proceso por la modalidad de la selección del contratista de mínima cuantía RAD. SA- CMC-034-2017 se efectuó con fundamento en lo dispuesto en el ARTÍCULO 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MINIMA CUANTÍA, el cual adicionó el artículo 2 de la Ley 1150 de 2017 en el cual se ha establecido que la contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor Cuantía de la Entidad independientemente de su objeto por lo que la ordenadora del gasto (Secretaria Administrativa) al revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumplía con las condiciones de la invitación procedió a adjudicarla a la firma FENIX MEDIA GROUP LTDA. Es decir, se obró conforme a los estudios previos y la invitación.

Lo relacionado con la documentación requerida ocurrió que el día que llegó la auditoría exprés estaba el proceso en su fase de legalización sin que se pudiese radicar la carpeta organizada en forma es decir, enviarla al archivo central por un lado la carpeta original y en forma separada la copia de las propuestas presentadas no solo del oferente seleccionado sino de los restantes participantes, toda vez que las copias se llevan en otro archivo anexo a la carpeta original.

En este caso, es preciso que el material duplicado se hizo para facilitar la verificación de cumplimiento de las exigencias según la invitación donde se estableció que la entrega de la propuesta sería en original y una copia para los fines en comento.

El plazo señalado en el proceso es como quedó previsto en los estudios acorde a la necesidad o requerimientos de la administración, sin que ello vaya en contravía de lo que está estipulado en el proceso contractual o la mínuta del contrato.

Finalmente y con respecto, a las evidencias, de los registros de los elementos solicitados a la firma contratista, según lo informa la oficina gestora no existieron solicitudes de suministro en los 10 primeros dias del mes de Agosto, es decir, desde la suscripción del acta de inicio hasta la fecha que reporta el grupo Auditor.

CONCLUSION EQUIPO AUDITOR

En este sentido el Equipo Auditor considera que la respuesta presentada por el Ente Auditado, no desvirtúa la observación planteada, porque la misma entidad acepta el desorden documental incumpliendo lo dispuesto por la Léy, teniendo en cuenta el mejoramiento continuo de la Entidad Central debe este Equipo Auditor hacer énfasis en lo esencial que todos los documentos generados en el proceso contractual deben reposen edecuadamente en la carpeta principal, sin ser duplicados y con firmas y foliación, acorde a la normatividad, según lo establecido en Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), como quiera, que fue precisamente lo que se, así las cosas, se



VEA-INE-001. Página 18 de 22 VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL



configuró un <u>Hallazgo Administrativo</u> a fin de ser incorporado dentro del respectivo pian de mejoramiento de la entidad.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

HALLAZGO No. 3 ADMINISTRATIVO (OBSERVACIÓN No. 3 - PUNTOS No. 1, 2, 3, 4)

ALCANCE DEL HALLAZGO: ADMINISTRATIVO

PRESUNTO RESPONSABLE: ALCALDÍA DE BUCARAMANGA - SECRETARÍA

ADMINISTRATIVA





RELACIÓN DE HALLAZGOS

AUDITORIA EXPRES No. 047-2017 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA - SECRETARÍA ADMINISTRATIVA CLASS DE HALLAZGO DESCRIPCIÓN Presunto Página No. ADFPS Responsable Se señala verificación del SECOP, para establecer el precio a contratar, pero no se cuenta con el pantallazo del mismo, para establecer los promedios de los precios del mercado para la fecha. Se cuenta con una resolución para contratar al personal basado en las tablas de precios, teniendo en cuenta la experiencia y estudios en cumplimiento del principio de la transparencia. Las anotaciones reportadas como experiencia laboral en la hoja de vida formato único de la Función Pública, no concuerdan con las Lida Marcela certificaciones laborales Salazar presentadas como evidencia, Sanabria como por ejemplo con la Secretaria fiscalia: análisis dinac analista Administrativa pero no reporta certificación. Experiencia reportada con el j Ministerio de Comunicaciones no reporta certificación. Manuel Azuero Figueroa Inconsistencia en la relación del contrato como docente-capacitador. OPS 115/135, Supervisor No. Contrato fecha de ingreso-fecha de 164/2017 retiro (se contabilizan días de mas). En la hoja de vida i formato único de la Función Pública. Contrato con el Ministerio de Relaciones Exteriores: las fechas especificadas en la relación no corresponde con las fechas reportadas en la hoja de vida formato único de la Funcios Pública. En las accas, de enero 30/2017,

se presenta al contratista como

	como por ejemplo con la fiscalia: análisis dinac analista pero no reporta certificación. Experiencia reportada con el Ministerio de Comunicaciones no reporta certificación. Inconsistencia en la relación del contrato como docentecapacitador. OPS 115/135, fecha de ingreso-fecha de retiro (se contabilizan días de mas). En la hoja de vida formato único de la Función Pública. Contrato con el Ministerio de Relaciones Exteriores: las fechas especificadas en la relación no corresponde con las fechas reportadas en la hoja de vida formato único de la Función Pública. En las actas de enero 30/2017, se presenta al contratista como Asesor de Despacho, omitiendo señalar que es contratista. En los estudios previos de la contratación directa se observa que no existe análisis de precios a contratar solo se enuncia que atendiendo al pérfil requerido, las actividades a						
CV.	desarrollar y la responsabilidad de la labor que se les encomendará se contratara en la suma de \$42.350.000 millones pagaderos en cuantía de \$5.500.000 mensuales.	×			Secretaria Administrativa,	17	
The state of the s	No se evidencia la existencia de una resolución para contratar al personal basado en las tablas de precios teniendo en cuenta la experiencia y estudios, Principio de la terresparencia No existe evidencia de cumplimiento de la experiencia profesional solicitada en el						





	perfil del contratista que está en 3 años ya que se valoró por la entidad contratante experiencia antes del título, es decir terminación de materias, pero no hay certificación de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, referente a la fecha de terminación de materias. Se contrata para 7 meses y veintiún días, comenzando 27 de Abril del 2017 fecha de terminación el 17 de Diciembre del 2017, pero solo se ejecutó del 27 de Abril al 16 de Junio del 2017, es decir se canceló \$6.233.333 pesos mete. No se evidencia los motivos por los cuales la administración da por terminado dicho contrato, ni se evidencia quién continúa su ejecución, violando así el Principio de Planeación.							
	Realizaron el contrato bajo la modalidad de minima cuantia, valor \$34.568.140 pesos mote IVA incluido se presentaron varias empresas y esta fue escogida por el menor precio. Se encuentra documentación repetida no cumpliendo con las normas ambientales y documentales.						Secretaria	21
3	Plazo de ejecución hasta ejecutar presupuesto sin exceder de la fecha 26 de Diciembre de 2017, lo que primero ocurra, términos que correrán a partir del cumplimiento de ejecución. A la fecha 10 de Agosto del 2017, no se encuentra evidencia de registro de elementos suministrados ni informe de actividades.	X	And designing the state as a sea as a s				Administrativa	
	TOTAL HALLAZGOS	3	1	0	0	o		









ANEXOS A LAS EVIDENCIAS APORTADAS

- Mediante Oficio No 00089 del 28 de juino del 2017, se solicita información como insumo para la Auditoria Exprés No 047/2017
- El 3 de Agosto la Secretaria Administrativa de la Alcaldia de Bucaramanga, comunica al Equipo Auditor que puso a disposición de la Ora. CLAUDIA PATRICIA RIVERO ALARCON, Profesional universitaria de la Contraloría idunicipal e Bucaramanga, los Contratos de Prestación de Servicios No. 164/2017, 718/2017 y el Proceso de Selección No SA CMC- 034 del 2017, así mismo se entregó esto en medio magnético.
- En relación a los contratos celebrarlos con recursos públicos para la inversión de planes de medios, la entidad solo hace relación de los mismos.
- Con fecha 1 de septiembre del 2017 se pasa a la Administración Central, las observaciones generadas como resultado de la auditoria Exprés No-047/2017.
- El 6 de Septiembre del 2017, la Administración Central en representación del Alcalde de Bucaramanga ingeniero RODOLFO HERNNADEZ SUAREZ, y LIDA MARCELA SALAZAR SANABRIA, emitió respuesta a las observaciones presentadas por el equipo Auditor dentro de la Auditoria Exprés No 047 del 2017. Anexando evidencias y un CDS.

CLAUDIA PATRICIA RIVERO ALARCON
Profesional Universitaria (Lider)

OSCAR JAVIER SKANDAS ARDILA

Auditor Fiscal

JUÁN CARLOS CIFUENTES QUIROZ Profesional de Apoyo

Revisó y Aprobá:

JAVIER ENRIQUE ENTICES ARIAS Jefe Oficina de Vigilancia Fisca





